



**REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE
POSGRADO PARA DOCTORADO DE CUARTO
NIVEL (EQUIVALENTE A Ph.D) Y POSDOCTORAL
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.
(reformado)**



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 prescribe: "Reconocimiento de la Autonomía responsable" El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 36, determina la asignación de recursos para publicaciones de becas para profesores o profesoras e investigaciones de manera obligatoria en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) para publicaciones indexadas, becas de posgrados para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco nacional.

Que la Universidad Estatal Amazónica, tiene como misión: generar ciencia, tecnología, formar profesionales y científicos, para satisfacer las necesidades de desarrollo sostenido, integral y equilibrado del ser humano, de la Región Amazónica y el Ecuador; conservando sus conocimientos ancestrales y fomentando su cultura

Que en el año 2015 la Visión de la Universidad Estatal Amazónica será una comunidad académica y científica de docencia con investigación, que impulsa y promueve el desarrollo sostenido de la Amazonia de tal forma que ha sido revalorizada como elemento y recurso fundamental del Estado. Se ha insertado con sus saberes ancestrales, características y potencialidades en la economía para forjar la cultura y alcanzar la unidad nacional.

Que es obligación de las instituciones contribuir al mejoramiento cualitativo de la formación de su talento humano, por lo que, se debe reglamentar adecuadamente su política de ayuda a través de becas a favor de los docentes y docentes investigadores titulares en la Institución.

Que, es atribución del Consejo Universitario expedir, reformar y derogar los reglamentos e instructivos internos que regulen en las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 18 del Estatuto:



RESUELVE

Expedir él: **REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO PARA DOCTORADO DE CUARTO NIVEL (EQUIVALENTE A Ph.D) Y POSDOCTORAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.**

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- El otorgamiento de becas en la Universidad Estatal Amazónica, tiene como objetivo:

- a) Formar los recursos humanos de alto nivel que la Universidad requiere para fortalecer las actividades académicas, investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo; y,
- b) Coadyuvar a la superación académica e investigación de los docentes e investigadores titulares de la Universidad Estatal Amazónica.

Art 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por beca, el monto económico otorgado en préstamo por la Universidad a los miembros de su comunidad universitaria seleccionados para cursar estudios de posgrado doctorado PhD; y, Posdoctoral.

Art 3.- La Universidad Estatal Amazónica consciente de la responsabilidad que tiene de coadyuvar al desarrollo de la sociedad ecuatoriana, y complementar la formación integral de nuestros profesionales desde el ámbito académico y social, establece lo siguiente:

- a) Renovar conocimientos adecuándolos a las exigencias científicas y tecnológicas;
- b) Estimular la excelencia académica;
- c) Contribuir al perfeccionamiento en la formación de posgrado de los Docentes e Investigadores de la Institución;
- d) Fomentar la investigación generativa; y,
- e) Obtener niveles superiores de cualificación académica.

Art. 4.- Este tipo de beca se otorgará a los docentes e investigadores titulares, de la Universidad Estatal Amazónica que se comprometan a realizar Estudios de Posgrado para Doctorado de Cuarto Nivel equivalente a PhD; y, Posdoctoral, con universidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio y que consten en el registro del SENESCYT, y a desarrollar su tesis de grado en el marco de las líneas prioritarias de investigación que ejecuta la UEA.

Art. 5.- La Universidad Estatal Amazónica cubrirá los gastos del 100% del valor de la colegiatura a los participantes en los diferentes programas de Estudios de Posgrado para Doctorado de Cuarto Nivel equivalente a PhD; y, Posdoctoral.

Art. 6.- La Universidad Estatal Amazónica concederá un tiempo de estudios a los Docentes e Investigadores titulares de Posgrado para Doctorado de Cuarto Nivel equivalente a PhD; y, Posdoctoral, los mismos que deben tener como carga horaria 40 o tiempo completo semanal en la



UEA en los siguientes casos:

- a) Docentes titulares, 16 horas semanales.
- b) Docentes Investigadores titulares, 2 horas diarias hasta un máximo de 15 horas semanales.

Art. 7.- Los estudiantes de Posgrado para Doctorado de Cuarto Nivel equivalente a PhD; y, Posdoctoral, tendrán derecho a gozar de esta beca durante los 4 años. En caso excepcional se podrá pedir una prórroga mediante solicitud del interesado al Rector como Presidente del Consejo Universitario a la que se deberá adjuntar el informe avalado por el tutor de investigación que justifique tal pedido.

Art. 8.- El monitoreo y evaluación de las actividades que desarrollan los estudiantes de Posgrado para Doctorado de Cuarto Nivel (equivalente a PhD) en relación con las horas académicas estarán a cargo de las autoridades de la UEA, mediante informes mensuales que los beneficiarios deberán presentar a dichas autoridades.

Art. 9.- El estudiante del Doctorado de Cuarto Nivel equivalente a PhD; y, Posdoctoral, suscribirá un contrato con la Institución en el que se compromete a culminar sus estudios hasta la obtención del título de Posgrado para Doctorado de Cuarto Nivel (equivalente a PhD), con la rendición de una de las garantías definidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y de su reglamento, con lo que le financia la Institución y el valor de las horas académicas pagadas al becario.

Art. 10.- Si el beneficiario abandonare injustificadamente los estudios, en uno o más semestres, deberá restituir a la Institución los valores recibidos, esto es lo que le financia la Universidad para que realice estudios de Posgrado para Doctorado de Cuarto Nivel equivalente a PhD; y, Posdoctoral, y el valor de las horas académicas pagadas al becario más los interés que la legislación Ecuatoriana establece; y, lo que determine la LOES con relación a la pérdida de la titularidad.

Art. 11.- Se entiende por abandono de los estudios cuando la deserción injustificada ocurra antes de concluir el plan de trabajo del doctorado, o cuando haya transcurrido más de cuatro años luego de haber iniciado sus estudios de doctorado sin haber obtenido el título respectivo.

Art. 12.- El estudiante de Posgrado para Doctorado de Cuarto Nivel equivalente a PhD; y, Posdoctoral, una vez que ha completado sus estudios académicos se comprometerá a cumplir con la Universidad Estatal Amazónica el doble de tiempo concedido para su formación de Doctor de Posgrado de Cuarto Nivel o Posdoctoral, debiendo formalizarlo con un compromiso con la entidad a través de una escritura pública, en la que se hará constar la obligación adoptada y la penalidad por su incumplimiento, para lo cual presentará la petición escrita al Rector solicitando su incorporación a las actividades académicas de Docencia-Investigación, así como del cumplimiento del plazo, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia del título de Doctor en Ciencias o su equivalente PhD, debidamente registrado en la SENESCYT; o, Certificado de Posdoctoral si fuera el caso.



- b) Certificación otorgada por la Dirección Financiera de la universidad donde constarán los recursos económicos concedidos durante la beca otorgada para su formación académica, que incluya gastos por colegiatura, alimentación, hospedaje, movilización, cursos, seminarios, congresos, talleres y proyecto de investigación que motivo la tesis doctoral.
- c) Certificación de la Dirección de Talento Humano de la universidad donde conste el tiempo otorgado por la comisión de servicios con sueldo que la entidad le concedió para su estudio Doctoral o Posdoctoral.
- d) Los artículos publicados en revistas indexadas y ponencias, como producto de los avales académicos y autorizaciones concedidas por el Consejo Universitario para que asistan a eventos de carácter científicos, como: congresos, simposios, cursos, seminarios, etc., que sirvieron para su formación doctoral o posdoctoral.
- e) Certificación otorgada por el Tribunal de grado o su equivalente, mediante el cual recomienda la publicación del resultado de las investigaciones que formaron parte de su tesis de grado, si fuere del caso.

El Consejo Universitario resolverá el compromiso que cumplirá el ex becario y la universidad, que será elevado a escritura pública, donde constará la obligación del docente de continuar laborando en la Universidad Estatal Amazónica por el doble del tiempo de la comisión de servicio con sueldo a la que se acogió para cumplir con sus estudios de Doctorado de Cuarto Nivel equivalente a PhD; o, Posdoctoral. El incumplimiento de este compromiso, será la devolución de los recursos otorgados para su formación doctoral o posdoctoral, más los intereses de ley, para lo cual la entidad aplicara la acción coactiva prevista en la LOES.

CAPITULO II AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 13.- Son competentes para conocer en materia de becas:

- a) El Consejo Universitario; y,
- b) El Rector de la UEA.

Art. 14.- Son atribuciones del Consejo Universitario, las siguientes:

- a) Aprobar el presupuesto para becas de la UEA y fijar las bases genere para su otorgamiento;
- b) Conocer en apelación, las inconformidades contra los dictámenes que materia de becas se expidan.
- c) Resolver sobre las solicitudes de becas.

Art.- 15.- Son atribuciones del Rector, las siguientes:

- a) Coordinar que las Becas respondan a las líneas de investigación de la UEA.
- b) Ofrecer servicios de orientación e información a la comunidad universitaria sobre becas que ofrezca la propia Universidad u otras instituciones;



- c) Gestionar ante organismos externos, las solicitudes de financiamiento para becas de posgrado y actividades de actualización académica para la comunidad universitaria;
- d) Coordinar y supervisar la operación administrativa del programa becas;
- e) Recibir mensualmente los informes que presenten los becarios.

CAPITULO III DE LAS SOLICITUDES DE LOS BECARIOS

Art. 16.- Las solicitudes se harán en el formato oficialmente establecido y se acompañarán de los siguientes documentos, y deberán contener:

- a) Curriculum vitae;
- b) Nombre y nivel del programa de posgrado a realizar;
- c) Plan de trabajo del doctorado con firma del tutor y aceptación del a universidad que realizara el doctorado, quien debe constar en la lista de las universidades del SENECYT
- d) Constancia oficial de aceptación en la institución receptora que especifique fecha de inicio y terminación del posgrado;
- e) Nombre, domicilio y características académicas de la institución en las que se realizarán los estudios de posgrado;
- f) Justificación del vínculo académico entre el posgrado y la actividad en que se desempeña el candidato, en la Universidad;
- g) Proyecto, temarios o cualquier otra documentación que describa el contenido académico de los estudios del Posgrado que se pretenda cursar;
- h) Certificado de estudios del último nivel cursado, copia del título o su equivalente;
- i) Solicitud de licencia en el caso que proceda
- j) Constancia que la universidad se encuentra en el listado emitido por la SENESCYT.

Art. 17.- El Secretario General Procurador registrará las solicitudes presentadas y las enviará al Rector, quien la sumillará para a consideración del Consejo Universitario.

CAPITULO IV NATURALEZA, MONTO, CONDONACIÓN Y REEMBOLSO DE LAS BECAS

Art. 18.- La Universidad Estatal Amazónica, otorgará: becas completas; o, becas complementarias, para estudios de doctorado o posdoctoral, dentro o fuera del país.

Las becas completas se otorgaran, cuando no exista alguna otra fuente de financiamiento para los candidatos.

Las becas complementarias se otorgaran, para cubrir exclusivamente los conceptos que no estén cubiertos por otra fuente de financiamiento, o cuando éstos se encuentren por debajo del tabulador autorizado, tomando en consideración, lo siguiente:

- a) El tipo de Programa de Posgrado;



- b) La modalidad del Programa (presencial o no convencional);
- c) La ubicación geográfica de la institución donde se realizarán los estudios;
- d) Los apoyos externos con que cuente el candidato a beca, y
- e) Licencia o comisión.

Art. 19.- Las becas que otorga la Universidad Estatal Amazónica tendrán la naturaleza de becas. Al concluir el periodo de la beca el becario deberá reincorporarse a laborar en la Universidad Estatal Amazónica el doble del tiempo equivalente al que estuvo becado.

Art. 20.- Quien al término de la beca, por así convenir a sus intereses, no se incorpore a la Universidad, adquiere la obligación de restituir el monto que la Universidad hubiera erogado para su formación. Dichas cantidades deberán ser restituidas en plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de la beca con los intereses que determina la ley. En casos de excepción el Rector podrá autorizar un plazo mayor.

CAPITULO V DEL MONTO DE LA BECA

Art. 21.- El Consejo Universitario, fijará el monto de las becas, definiendo los conceptos que la integran, entre los que se pueden considerar, colegiatura, Alojamiento, alimentación, pasajes aéreos, y transporte, sin exceder de los montos aprobados anualmente en el tabulador que emita el Rector.

Art. 22.- El monto de la beca por concepto que manifiesta el artículo 21, se cubrirá por cada estancia del becario considerando la modalidad semi presencial una por año cuatro en total, en concordancia con la planificación del programa académico.

Art. 23.- Las becas que otorgue la Universidad Estatal Amazónica se expedirán en beneficio exclusivo del seleccionado.

Art. 24.- Al culminar cada estancia el becario está en la obligación de presentar al Consejo Universitario el informe respectivo de su estancia adjuntado documentos originales.

Art. 25.- En el caso que el becario se acoja a una modalidad de estudio presencial la UEA solo le concederá pasajes aéreos por una ocasión; y, una ayuda económica por una sola ocasión que la determinara el máximo organismo universitario.

Art. 26.- Son obligaciones de los becarios:

- a) Cumplir lo convenido con la Universidad Estatal Amazónica y con la institución donde se encuentre becado;
- b) Remitir a la Secretario Procurador, según corresponda, un informe escrito de sus actividades y la constancia de sus calificaciones al término de cada estancia, avalado por la institución donde realice sus estudios, para ser conocido en el máximo organismo universitario;
- c) Participar en actividades de programación, difusión y orientación en la dependencia que lo propuso;



Ser becario regular y mantener un buen desempeño académico.

- d) Realzar a la Universidad en los eventos académicos en que participe, así como en los trabajos que publique como resultado de sus investigaciones y estudios durante la vigencia de la beca;
- e) Abstenerse de ejercer, durante su estancia, cualesquier actividad, que distraiga los objetivos de su programa de formación, sea remunerada o no;
- f) Abstenerse de ejercer, durante su estudio doctoral actividades extrauniversitarias o cualesquier actividad, que distraiga los objetivos de su programa de formación, sea remunerada o no;
- g) Presentar en la Secretaria General Procuraduría, al final de sus estudios de posgrado o posdoctoral, según sea el caso, copia del Título legalmente reconocido, la tesis y otras publicaciones producidas durante la beca, copia de certificados, diplomas, constancias de grados y distinciones obtenidas, así como la relación bibliográfica de sus publicaciones, para conocimiento del máximo organismo universitario.

Art. 27.- El Beneficiario, antes de que se le concedan los valores por concepto de la beca, suscribirá el convenio de devengación y entregará a la entidad las garantías reales o personales, mediante el cual el beneficiario se obliga a prestar sus servicios por el doble del tiempo que duren sus estudios de doctorado o posdoctoral.

CAPITULO VI DE LA CANCELACIÓN

Art. 28.- La Universidad Estatal Amazónica podrá, suspender, cancelar o revocar las becas otorgadas, a quienes han dejado de cumplir los requisitos y lineamientos establecidos por este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Art. 29.- El Consejo Universitario dictaminará acerca de la procedencia de la cancelación de la beca a fin de que el Rector suspenda la entrega del monto que establece el convenio, en los casos siguientes:

- a) Muerte del becario;
- b) Incapacidad total para continuar sus estudios, por motivos de salud;
- c) Renuncia expresa a la beca;
- d) No haber logrado la inscripción en la institución ni en el programa correspondiente;
- e) No dedicar tiempo completo a las actividades relacionadas con sus estudios según sea el caso; Haber sido expulsado de las instituciones donde curse sus estudios en calidad de becarios;
- f) Omitir el reporte de actividades o entrega de calificaciones, transcurridos quince días del cierre de cada estancia;
- g) Obtener un informe desfavorable de la institución que realiza el doctorado;
- h) Perder la calidad de becario;
- i) Abandonar los estudios para los que fue otorgada la beca,
- j) Incumplir las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o las condiciones impuestas por la Institución receptora.

Art. 30.- Para los becarios en estudios Posdoctoral se regirán en base a este reglamento.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo Universitario de la UEA, cada año podrá revisar el porcentaje de becas y ayudas económicas, de acuerdo a su presupuesto institucional.

SEGUNDA.- Cuando la SENESCYT apruebe el Reglamento de Becas que debe expedir, éste Reglamento se acoderará a la nueva normativa sobre becas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los docentes que a la fecha han sido beneficiarios de ayudas económicas o becas concedidas por la UEA en el año 2011 y que se encuentran realizando su doctorado, deberán cumplir con las disposiciones de este reglamento en las siguientes fases de su programación académica.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento será aprobado por el Consejo Universitario y entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación.

Dado y firmado en la sala del Consejo Universitario, a los veintisiete días del mes de marzo del 2012.

- f) Dr.C. Julio Cesar Vargas PhD., Rector
- f) Dr. Ernesto Andrade Cerdán, Secretario General Procurador.

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CERTIFICO.- Certifica Que el presente Reglamento de Becas para Estudios de Posgrado para Doctorado de Cuarto Nivel (Equivalente a Ph.D) y Posdoctoral de la Universidad Estatal Amazónica, fue analizado, discutido y aprobado en dos instancias por la Junta Universitaria, en primera en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero del 2012; y, en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria del 27 de marzo del 2012. Posteriormente fue reformado por el Consejo Universitario, en primera instancia el 5 de mayo del 2015; y, en segunda y definitiva instancia el 27 de mayo del 2015.

Puyo, 29 de mayo del 2015.

DR. ERNESTO ANDRADE CERDÁN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA